



## Protocolo de visitas a las personas en prisión desde el 14 de octubre como consecuencia de las protestas sociales contra la sentencia del Tribunal Supremo 459/2019

### Informe que presenta el **SIRECOVI** (SISTEMA DE REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL)



UNIVERSITAT DE  
BARCELONA



**SIRECOVI**  
Contra La Tortura y La Violencia Institucional  
Denuncia



**OSPDH**  
Centro de Investigación Observatorio del  
Sistema Penal y Derechos Humanos

**Autoría del informe:** Iñaki Rivera Beiras; Juan Manuel Terneró Martín y Carme Vivancos Sánchez

**Colaboración:** Alejandro Forero Cuellar, Cristina Garés Calabuig, Sheila Marín García, Katherine Oliveri y Rachele Stroppa

**Fotografía:** © Jordi Borràs

## ÍNDICE

1 • PRESENTACIÓN .....	3
2 • METODOLOGÍA EMPLEADA (protección de datos y aspectos éticos) .....	4
3 • DETENCIONES EN LA VÍA PÚBLICA .....	6
4 • ESTANCIAS, CONDUCCIONES Y TRASLADOS EN LOS VEHÍCULOS POLICIALES .....	7
5 • ESTANCIAS EN DEPENDENCIAS POLICIALES .....	8
6 • DECLARACIONES EN LOS JUZGADOS DE GUARDIA .....	9
7 • RECONOCIMIENTOS MÉDICOS A LAS PERSONAS DETENIDAS .....	11
8 • TRASLADOS, INGRESOS Y PRIMEROS DÍAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS ...	13
9 • CONCLUSIONES .....	15

### ANEXOS:

.....

I) Protocolo de visitas carcelarias

II) Ficha utilizada para las entrevistas con las personas presas

## 1 • PRESENTACIÓN

El presente Informe es el resultado del proceso de investigación relativo a la situación de las personas encarceladas en el territorio de Cataluña, a partir de las movilizaciones sociales iniciadas el pasado 14 de octubre de 2019. Ese día se hizo pública la sentencia número 459/2019 dictada por el Tribunal Supremo en la causa especial núm. 20907/2017 condenatoria por diversos delitos, a diferentes penas, a líderes sociales y políticos catalanes. Desde esa fecha y en las semanas posteriores, tuvieron lugar en Cataluña numerosas movilizaciones sociales de protesta contra dicha resolución. Se produjeron múltiples enfrentamientos entre manifestantes y miembros de diferentes cuerpos de policía, los cuales se saldaron con más de doscientas personas detenidas y, aproximadamente, unos 600 heridos de diversa consideración. Asimismo, se reportan un número de 289 policías lesionados<sup>1</sup>.

Desde el Sistema de Registro y Comunicación de la Violencia Institucional (SIRECOVI, en adelante) perteneciente al Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona (OSPDH, en adelante), al conocer que a diversos/as jóvenes se les decretaba prisión provisional sin fianza tras su detención en el contexto de las citadas movilizaciones, se dispuso la creación de un *Protocolo especial de visitas carcelarias* con el fin de poder ir a entrevistarlos/as, conocer en qué situación se encontraban y qué trato había tenido lugar en los días anteriores a su encarcelamiento. De ese modo, y de acuerdo a la metodología de trabajo que se explicará a continuación, 22 personas presas recibieron las visitas de los miembros del equipo SIRECOVI. Ello ha permitido conocer, a partir de sus propios relatos, el trato que las personas encarceladas manifiestan haber recibido desde el primer momento en que su libertad de movimiento quedó limitada, es decir, desde su detención en la vía pública de diversos lugares de la geografía catalana. Las detenciones de las personas a quienes se ha podido entrevistar se produjeron entre los días 15 y 19 de octubre, mientras que las correspondientes entradas a prisión tuvieron lugar entre el 16 y el 20 de octubre.

El criterio de trabajo que ha estructurado el presente Informe, es el de seguir “el iter” de proceso de privación de libertad: detención en la vía pública, inmovilización física, entrada y estancia en los vehículos policiales, traslado a las diferentes comisarías de policía, proceso de información de derechos a las personas detenidas, reconocimientos médicos realizados, conducción ante la autoridad judicial para su puesta a disposición, modo de realizarse las declaraciones ante los y las Jueces de Guardia, estancia en calabozos judiciales, notificación del Auto de prisión, traslado a los Centros Penitenciarios y primeros tratos allí recibidos<sup>2</sup>.

Como podrá comprobarse mediante la lectura de este Informe, existen aspectos y narraciones de gran preocupación en relación con los derechos fundamentales de las personas encarceladas, en especial de sus derechos a la libertad, a la integridad física y moral, a los reconocimientos médicos de acuerdo con las normas y estándares internacionales, y también de sus derechos de defensa y a expresarse en su propia lengua.

Debe advertirse que este trabajo refleja los resultados de un dispositivo extraordinario y creado excepcionalmente para su presentación ante autoridades y organizaciones sociales nacionales e internacionales (del Consejo de Europa y de las Naciones Unidas), para una urgente investigación sobre lo reseñado en el mismo.

<sup>1</sup> <http://www.rtve.es/noticias/20191021/doce-heridos-siguen-hospitalizados-uno-muy-grave-tras-semana-protestas/1983541.shtml>  
<https://www.efe.com/efe/espana/portada/los-disturbios-dejan-199-detenidos-y-289-policias-heridos-en-una-semana/10010-4091820>

<sup>2</sup> Se ha seguido para ello el criterio del Comité de Prevención de la Tortura (CPT) del Consejo de Europa, según el cual la noción de “privación de libertad” no incluye sólo la estancia en una dependencia policial o penitenciaria, sino que incluye el momento desde el cual una persona no puede desplazarse a voluntad, incluso en la vía pública, porque una autoridad se lo impide al ser reducida o detenida. Incluye, por tanto, no sólo la inmovilización corporal en la vía pública, sino también la privación de libertad en vehículos donde las personas detenidas son trasladadas o se les obliga a permanecer. Asimismo, ver el art. 4 del Protocolo Facultativo a la Convención contra la tortura de las Naciones Unidas, que establece una noción amplia del concepto de privación de libertad.

## 2 • METODOLOGÍA EMPLEADA (protección de datos y aspectos éticos)

El trabajo realizado abarca dos etapas en su elaboración: (i) un primer período de tres semanas de duración en el que se prepararon las visitas y se realizaron las entrevistas a 22 personas encarceladas en 6 Centros Penitenciarios de las provincias de Barcelona, Tarragona, Lleida y Girona; y (ii) un segundo período de otras tres semanas de sistematización de la información obtenida y redacción del Informe.

Durante las primeras semanas, se contactó con los y las abogadas de las personas encarceladas con el fin de obtener de ellas la pertinente autorización para acudir a los Centros Penitenciarios a realizar las visitas y entrevistas. Ello no fue sencillo, pero gracias a la colaboración de los dispositivos y redes actualmente existentes, en especial, de *Som Defensores* y de *Alerta Solidaria*, se logró la autorización para visitar a 22 personas encarceladas.

El segundo paso consistió en la presentación ante la *Secretaria de Mesures Penals, Reinserció i Atenció a la Victima del Departament de Justícia* de la Generalitat de Catalunya de las oportunas peticiones para realizar las visitas a las personas encarceladas, autorizaciones que fueron concedidas en su totalidad.

Con todo ello, diversos miembros del equipo SIRECOVI se desplazaron, a partir del día 28 de octubre, a los siguientes Centros Penitenciarios para visitar y entrevistar a:

- Mas d'Enric, El Catllar, Tarragona: 2 personas presas
- Presó de Dones de Wad Ras, Barcelona: 3 personas presas
- Centre Penitenciari de Joves, La Roca del Vallès, Barcelona: 6 personas presas
- Brians 1, Sant Esteve Sesrovires, Barcelona: 2 personas presas
- Puig de les Basses, Figueras, Girona: 4 personas presas
- Ponent, Lleida: 5 personas presas

MAPA 1. Centros Penitenciarios y personas visitadas



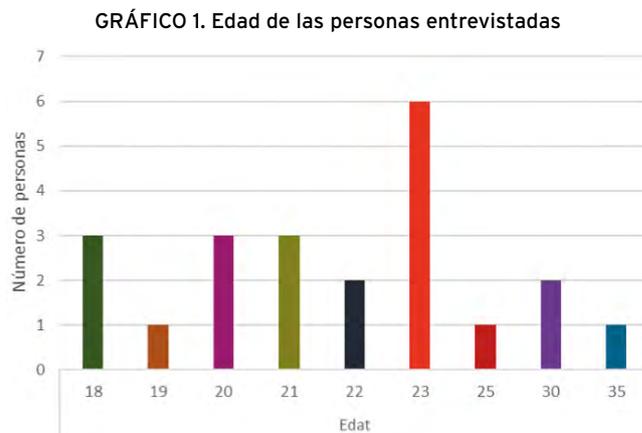
Fuente 1. Elaboración propia

En todos los casos, la dinámica de trabajo consistió en:

- (I) explicar a cada persona encarcelada qué es el SIRECOVI, y cuál es el mandato que guía su actuación ordinaria y cuál el de carácter especial diseñado específicamente para atender a su situación personal;
- (II) enseñarles el texto del Protocolo creado para ello (ver Anexo) y el documento de consentimiento informado, requisito imprescindible ordenado por la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales para que los datos de carácter personal puedan ser incluidos en el fichero SIRECOVI;
- (III) una vez firmado por las personas presas el documento de consentimiento informado, se les realizó la entrevista de acuerdo a la ficha que también se acompaña al presente Informe en el Anexo. Los miembros del equipo SIRECOVI fueron tomando debida nota de las explicaciones de cada persona, quienes por espacio de aproximadamente una hora explicaron, como después se dirá, los episodios vividos en las primeras horas y días desde su privación de libertad;
- (IV) todo ello se realizó de acuerdo con los estándares internacionales en materia de monitoreo penitenciario y documentación de la violencia institucional, señalados por diversos Informes y recomendaciones de la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) y del Comité para la prevención de la tortura (CPT) del Consejo de Europa. En concreto, se tuvo un especial cuidado en el hecho de que la rememoración de episodios de violencia u otro tipo de vejaciones, no produjesen un efecto revictimizador en quien los narraba.

Durante las tres semanas posteriores a la realización de las visitas, el SIRECOVI trabajó en la clasificación de la información obtenida para su debida sistematización de cara a la realización del presente Informe, en el cual, por las razones legales y éticas antes apuntadas, se guardará el anonimato de las personas presas, cuyos datos han sido registrado en el fichero SIRECOVI, debidamente inscrito en la Autoridad Catalana de Protección de Datos.

Por último, cabe indicar aquí que todo cuanto se mencionará a continuación es, por lo antes señalado, el resultado de las versiones de las 22 personas encarceladas y visitadas por el equipo de trabajo del SIRECOVI. Esa población-muestra con la que se trabajó, se compone, por franjas etarias, del modo que sigue:



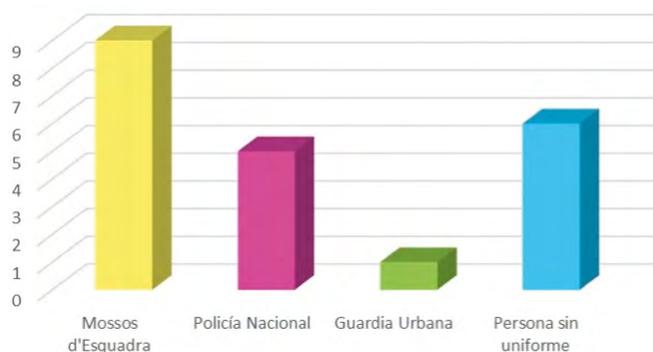
Fuente 2. Elaboración propia

### 3 • DETENCIONES EN LA VÍA PÚBLICA

Como se viene indicando, la privación de libertad, lejos de lo que se podría pensar, no empieza con el ingreso en prisión, sino en el momento en que el movimiento es impedido. Así, exceptuando un caso donde la persona privada de libertad refiere que se encontraba en su lugar de trabajo, el resto de relatos obtenidos, exponen que este impedimento para el movimiento, esta retención, y, en fin, esta privación de libertad, comenzó en la vía pública. Aun así, cabe apuntar que no todas sucedieron de la misma manera: algunas personas señalan que estaban manifestándose, o lo habían estado haciendo, otros relatan que simplemente estaban en la vía pública como cualquier otro día, otras narran que ya iban camino a casa (caminando o en coche), e incluso hay un caso en el que el detenido sostiene que estaba recogiendo chatarra y se confundió el objeto que llevaba en las manos con material para lanzar a los policías.

En lo que respecta a los cuerpos policiales encargados de las detenciones, de las 22 personas, tal como se ilustra en el *Gráfico 2*, 9 narran haber sido detenidas por agentes de los Mossos d'Esquadra, 5 por agentes de la Policía Nacional, 1 por la Guardia Urbana, 6 por agentes sin uniforme, vestidos de paisano, y 1 no ha especificado.

GRÁFICO 2. Cuerpo policial que efectuó la detención



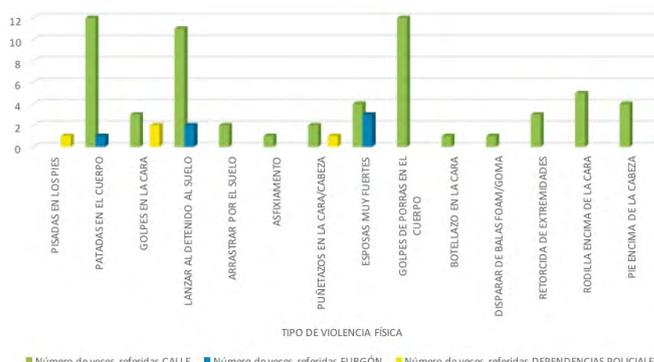
Fuente 3. Elaboración propia

Por otra parte, y poniendo el foco en el trato que las personas entrevistadas narran haber recibido por parte de los cuerpos de policía, los relatos de casi todas coinciden en la existencia de violencia física y/o psicológica en la vía

pública, con excepción de dos casos, incluido aquel que señala que se encontraba en su lugar de trabajo en el momento de la detención.

Como se puede observar, el *Gráfico 3* muestra el número de veces que las personas entrevistadas refirieron alguno de los 14 tipos de violencia física que se han detectado en la vía pública (color verde), en el furgón policial (color azul) o en dependencias policiales (color amarillo). De cara a una correcta interpretación de los datos, es importante tener en cuenta que una misma persona ha podido referirse a un solo tipo de violencia o a más, por lo que la suma final no muestra el número de personas que han recibido dicho tipo de violencia, sino las veces que esta ha sido referida en el total de los relatos<sup>4</sup>. Así, con respecto a la violencia en la vía pública, destaca el número de veces en que han sido referidos los golpes de porras en el cuerpo (12), ser lanzado/a contra el suelo (11) y recibir patadas en el cuerpo (12). A esta, según cuentan las personas entrevistadas, le siguen: tener las rodillas del agente apretando contra la cara o el cuello (5), esposas que estaban muy fuertemente apretadas llegando a causar heridas (4) y pisadas en la cabeza (4). También han sido señalados golpes en la cara (3), puñetazos en la cara/cabeza (2), retorcimiento de extremidades (3), ser arrastrado por el suelo (2), disparos de balas foam/goma (1), botellazo en la cara (1) o sufrimiento de asfixias (1). Una persona detenida relata cómo, habiendo sido arrojado al suelo, cada vez que intentaba hablar para defenderse, le propinaban “collejas”, pese a no

GRÁFICO 3. Violencia física total referida



Fuente 4. Elaboración propia

<sup>3</sup> Vid pie de página núm. 2

<sup>4</sup> En los relatos que siguen, al hablar de violencia física se aludirá constantemente a este mismo gráfico, donde se encuentra recogida la violencia física referida en la vía pública, en los furgones y en las dependencias policiales.

oponer ningún tipo de resistencia. A todo esto, cabe agregar que algunas entrevistadas han referido tocamientos en los pechos, pero, según apuntan, no le dieron una interpretación sexual ya que en el momento en que ocurrió, según manifiestan, no estaban en condiciones de pensar en ello.

En lo referente a la violencia psicológica en la vía pública, como se destaca en el *Gráfico 4*<sup>5</sup>, las personas entrevistadas hablan de amenazas (3) como “¡Mátale, mátale!”, “te meteremos la porra por el culo”; insultos (4) tales como “hijo de puta”, “vaya cara de hijo de puta tienes”, “rojo”, o “maricón”; y mofas, como “lo bueno de cuando vayas a la cárcel es que saldrás con el paro” o “metámosle en el furgón ya, que así no se le ve”.

Además, violencia física y violencia psicológica no se desligan; un claro ejemplo es el de uno de los afectados quien

relata que, tras recibir un botellazo en la cara que le causó una herida sangrante en la ceja, cayendo al suelo a causa del mismo impacto, los agentes amenazaron con matarlo.

GRÁFICO 4. Violència psicològica total referida



Fuente 5. Elaboración propia

#### 4 • ESTANCIAS, CONDUCCIONES Y TRASLADOS EN LOS VEHÍCULOS POLICIALES

En lo que respecta a los traslados hacia dependencias policiales, según los relatos, en 21 de los 22 casos fueron llevados a cabo en furgones o coches patrulla, mientras que uno expone que lo llevaron caminando.

Así, según revelan las personas detenidas, en los traslados, no faltaron insultos (2), amenazas (2), burla (1), ni violencia física. “Te vas a enterar, por independentista” o “eres un perro, ¿cómo te atreves?”, junto a las expresiones ya referidas (“¡Mátale, mátale!”, “te meteremos la porra por el culo”), son algunas de las amenazas e insultos que se dicen haber recibido durante el traslado hacia las dependencias policiales. Asimismo, algunas personas han referido que las esposas les apretaban mucho, llegando a causarles heridas; a ello debe sumarse que casi la mitad destacan que iban sin cinturón de seguridad (10) y esposados por detrás, lo que dicen que suponía muy poca estabilidad llegando en algu-

nos casos a describirlo como “un infierno”, puesto que los furgones iban dando frenazos y acelerones. Dos personas también comentan que los policías les propinaron patadas en el cuerpo, y también dos señalan que fueron arrojadas al suelo del furgón, rompiéndosele el labio a una de ellas a causa de la caída. De igual modo, una persona apunta que al avisar que sentía mucho dolor, lejos de ayudarlo, los policías le apretaron más fuerte las esposas.

Igual que en el contexto de la vía pública, la violencia física y la psicológica también parecen haber confluído en el marco de los traslados; algunos entrevistados refirieron largas esperas (entre media y una hora) en el interior de los vehículos policiales tanto a la llegada a dependencias policiales como a centros médicos, pasando “un calor insoportable que casi impedía respirar” y sufriendo mucho dolor debido a los golpes recibidos.

<sup>5</sup> En los relatos que siguen, al hablar de violencia psicológica, se aludirá constantemente a este mismo gráfico, donde se encuentra recogida la violencia psicológica referida en la vía pública, en los furgones y en las dependencias policiales.

## 5 • ESTANCIAS EN DEPENDENCIAS POLICIALES

De igual manera, especial atención merecen los relatos sobre las estancias en dependencias policiales, donde en muchos se relatan malos tratos, llegándose en algunos a decir que las personas fueron tratadas “como auténticos animales”. Dos personas señalan que pasaron frío, dos que estuvieron sin mantas, dos que les hicieron dormir en el suelo – coinciden en que les llegaba la orina de un baño inundado –, una cuenta cómo les tiraban la comida a través de la reja del calabozo “como a perros”, y cinco personas manifiestan que los calabozos estaban sucios, llegando una a afirmar que las mantas tenían “sarna”.

Además, una persona ha referido que no solo no le dieron comida, sino que no habría podido comer nada por el gran dolor que tenía en la boca como consecuencia de los puñetazos y patadas recibidos en la cara. Asimismo, otras dos refieren que no les daban agua pero que colocaban frente a sí una botella de agua para que la viesan sin poder acceder a ella para beber.

Por lo que respecta a la violencia física descrita en dependencias policiales, se ha referido un golpe en la cara, una pisada en los pies – la persona que lo ha expresado asegura que, en ese momento, iba descalza - y puñetazos en la cara/cabeza. Otra persona ha relatado que pese a tener un esguince en la rodilla, le obligaron a estar arrodillado mirando contra la pared. Según relata, cada vez que intentaba subir la cabeza o quejarse de que la postura le causaba mucho dolor, le daban “collejas” obligándole a mantenerse como le dictaban. Además, más allá de la propia violencia sufrida y expresada (recogida en los gráficos), en la Jefatura Superior del Cuerpo Nacional de Policía de Vía Laietana de Barcelona, se ha relatado, por varias personas allí detenidas, cómo, en un momento dado se dio la voz de alarma de que un policía había muerto. A partir de ese momento, varios policías comenzaron a propinar fuertes golpes a unas personas que estaban allí en condición de detenidas, llegando a mancharse las paredes con la sangre provocadas por esos golpes. Aunque todas esas personas llevaran diversas partes de su cuerpo con heridas visibles y sangrantes, algunas personas han relatado que la policía no paró hasta que no vieron que uno de los chicos estaba realmente en mal estado.

En lo que se refiere a la violencia psicológica, tres personas han dicho que se les amenazó, entre otras cosas, con que se las llevaría a Madrid; los agentes de policía se burlaron de una persona mientras miraban un vídeo

donde esta reconoció su voz, ya que se trataba de su propia detención, ocurrida unas horas antes, que los agentes estaban visionando mientras se reían delante de ella; a otra persona le dijeron: “hala, te ha tocado”, mientras la bajaban del furgón. Ante la protesta de una de ellas, por los golpes que estaban dando a un detenido, ésta manifiesta que se le acercaron muchos policías, destacando que uno de ellos llevaba un cúter, y mientras lo abría y cerraba le dijo: “ustedes buscan un muerto, y ese muerto no va a ser de nuestro lado”. Además, en una entrevista, se cuenta que, ante la situación que estaba viviendo en la dependencia policial, la persona avisó acerca de sus problemas de ansiedad que sufre desde hace años, a lo que le respondieron con un “muérete allí dentro”. Refiere que, finalmente, consiguió reducir la ansiedad gracias a un fármaco que le proporcionó un médico. Asimismo, una persona manifiesta que le perdieron las gafas, sin las cuales no podía ver. Además, dos de ellas, mientras estaban en dependencias policiales de Tarragona, han destacado que a altas horas de la madrugada se las despertó con el himno de España a elevado volumen, lo que han entendido como una burla y, además, han señalado que se les obligaba a hablar en castellano, incluso cuando pudieron llamar a sus familiares. Otro relato, que vuelve a ser un ejemplo de que la violencia física y la psicológica van muchas veces de la mano, explica cómo un policía gritó “niñato de mierda”, a una persona detenida, mientras ésta miraba cómo pegaban brutalmente patadas en la cabeza y en los brazos a unos jóvenes que acababan de traer a la dependencia, y mientras que a uno de ellos también lo tiraron al suelo. Otro relata cómo le decían “castigado, como un niño pequeño” cuando le hicieron estar de rodillas y cara a la pared durante una media hora.

Es importante enfatizar, en referencia al trámite de información de derechos a las personas detenidas, y según las narraciones aquí recogidas (e ilustradas en el Gráfico 5), que solamente en el 58% de los casos esta información se proporcionó el mismo día de la detención, y no siempre en el primer momento (el 16% apunta que se les comunicó en la vía pública o en el furgón, 21% al llegar a la dependencia policial y otro 21% al cabo de horas). Asimismo, más de la mitad de las entrevistas recogen que esta información, como mínimo, tardó horas en ser realizada – en un caso, la persona tuvo que exigir que lo hicieran-, y ha de destacarse que, en el 16% de las entrevistas, se señalan que las personas o no fueron informadas de sus derechos o no fueron conscientes de que esto ocurrió en algún momento.

GRÁFICO 5. Información de sus derechos a la persona detenida



Fuente 6. Elaboración propia

De igual manera, según los relatos, y tal como muestra el Gráfico 6, no todas las personas detenidas pudieron ponerse en contacto con sus familiares: cuatro de ellas manifiestan que no les dieron nunca la opción; una alega que renunció a ello; y otra que no pudo hacerlo porque no se sabía el número de memoria. De las que refieren

que sí se avisó a sus familiares, una afirma que ello ocurrió al llegar a la dependencia policial, ocho no lo especifican, y siete de ellas explican que transcurrieron horas hasta poder hacerlo. Dos alegan que no se especificó a sus familiares el lugar donde estaban detenidos y una señala que se avisó a sus familiares del lugar de la detención, pero de manera informal. Cabe resaltar el relato de dos personas, quienes declaran que fueron obligadas a hablar en castellano durante la llamada telefónica.

GRÁFICO 6. Aviso a los familiares de la detención



Fuente 7. Elaboración propia

## 6 • DECLARACIONES EN LOS JUZGADOS DE GUARDIA

En relación al traslado desde las dependencias policiales hasta el juzgado de guardia, ha de reseñarse el relato de una persona que fue conducida por Mossos d'Esquadra al juzgado de Lleida, esposada y sin cinturón de seguridad. Con respecto al resto de relatos, cinco personas han referido ser conducidas, hasta los juzgados de las correspondientes demarcaciones territoriales, esposadas.

A la llegada a los juzgados, solo una persona refiere que se le dio comida (dos bizcochos) y agua. Una vez en los calabozos de estas dependencias, y en referencia al tiempo de espera hasta poder efectuar la declaración, tres personas han especificado que se les hizo esperar durante todo el día. Otros tiempos señalados al respecto han sido: seis, cinco, cuatro y tres horas.

En referencia a las visitas médicas en los juzgados de guardia y las condiciones en que éstas se efectuaron, solo se destacará un caso relatado, puesto que este tema se tratará monográficamente más adelante. Se trata de una

persona, migrante, quien refiere que, estando en los calabozos del juzgado de guardia de Girona, y una vez es informada de que entrará en prisión, se altera mucho y lleva a cabo un intento de autolisis, colgándose con su propio jersey. La asistencia llegó a tiempo de evitarlo. En el transcurso de la atención médica, esta persona refiere que un médico intentó pincharle un ansiolítico, a lo que se negó. Para poder pincharle, hace constar, intentaron inmovilizarlo pero debido al estado de agitación en que se hallaba y a su negativa, finalmente desistieron. Refiere que, pese a que este episodio estuvo mediado por intervención médica, no existió ninguna valoración facultativa posterior ni emisión de informe alguno.

**a. Declaración ante el juez o la jueza de guardia**

Con respecto a las condiciones en que las declaraciones ante los y las juezas de guardia fueron efectuadas, ocho personas refirieron presencia de miembros de los cuerpos policiales en sus comparecencias. En relación con esta situación, dos personas han referido que, en sus respectivas vistas, en los juzgados de Girona, estos pertenecían a la Policía Nacional y permanecieron en todo momento con sus rostros ocultos. Cuatro personas, además, declararon esposadas, situación que se prolongó, refieren, incluso hasta el momento de firmar la declaración. Una persona señala que quisieron hacerle declarar esposada pero que su abogado pidió que las esposas le fuesen quitadas y así ocurrió.

Ocho personas declararon ante los y las juezas de guardia contestando a las preguntas que éstos/as le formulaban. Con respecto a ello, las personas entrevistadas han destacado en sus relatos los siguientes hechos:

- Que no se le dio mucha oportunidad para explicarse;
- que la jueza portaba en su pecho un colgante con cintas de los colores de la bandera española, expuestas ostensiblemente;
- que sintió una actitud burlesca hacia ella -sin especificar por parte de quien-.

Tres personas refieren no haber declarado; y nueve haberlo hecho solo respondiendo a las preguntas de su abogado. Al respecto de estas últimas, han sido referidas en las entrevistas las siguientes manifestaciones: la jueza no le hizo ninguna pregunta por las lesiones visibles que presentaba; la jueza se reía de todo lo que decía; respondió solo a las preguntas de su abogado de oficio, no formulando éste ninguna pregunta en relación con los golpes recibidos y, por tanto, no declarándolos en sede judicial.

Por último, una persona ha referido que, en los juzgados de Girona, durante la comparecencia ante el juez, no dispuso de intérprete pese a que sus conocimientos de catalán y castellano son muy escasos.

**b. Calabozos de los juzgados de guardia**

En relación con las condiciones de los calabozos de los juzgados de guardia y los hechos reseñados en ellos, estos han

sido descritos como “un nido de mierda” (Lleida), “sucios, precarios y pequeños” (Lleida), “un banco de piedra” (Tarragona), “espacio pequeño en presencia de agentes de los Mossos y otras personas” (Tarragona). Asimismo, una persona quiere hacer constar que tenía “ataques de ansiedad con mucha falta de respiración”, en los calabozos de los juzgados de Barcelona, no siendo atendido por este hecho, sin que conste si el mismo fue comunicado a las autoridades. Asimismo, se ha referido un caso, ocurrido en dependencias del juzgado de guardia de Lleida, donde la persona relata que estuvo todo el día sin que le diesen agua o comida.

**c. Comunicación de las interlocutorias de prisión provisional**

En referencia al tiempo transcurrido desde la declaración, ante los y las juezas, hasta la comunicación de la interlocutoria de prisión, han de destacarse las diferencias entre los juzgados de las distintas demarcaciones. En los juzgados de Lleida, este periodo abarcó como máximo treinta minutos; en los de Tarragona, tres horas; en Girona, cinco horas; y en Barcelona, hasta diez horas. Asimismo, en este último juzgado, siete personas refieren desconocer la identidad y el cargo ocupado por la persona que les realizó dicha comunicación. Por último, debe destacarse que en los juzgados de Barcelona dos personas hacen constar que no pudieron hablar con su defensa después de la notificación; en los juzgados de Lleida, una no pudo y otra refiere que pudo hablar tan solo un minuto; en Tarragona, son dos quienes refieren no haber podido hacerlo; en los juzgados de Girona no existió este problema, aunque una persona declara que quiso hablar con su abogado, pero este se negó.

**GRÁFICO 7. Tiempo máximo transcurrido hasta la comunicación de las interlocutorias de prisión, desde la celebración de la vista judicial**



Fuente 8. Elaboración propia

## 7 • RECONOCIMIENTOS MÉDICOS A LAS PERSONAS DETENIDAS

Especial atención reviste la problemática de los reconocimientos médicos efectuados a las personas detenidas, tanto en lo que respecta a un primer reconocimiento, en fase de detención policial, cuanto en lo que se refiere al segundo en sede judicial. Se hará mención a continuación del aspecto cuantitativo de los reconocimientos de facultativos médicos. Asimismo, se detallará su aspecto cualitativo, es decir, el modo en que los mismos fueron realizados. Todo ello se organiza teniendo en cuenta la metodología antes indicada, siguiendo el *iter* de la privación de libertad (es decir, la detención policial, la puesta a disposición judicial y el ingreso en centro penitenciario). Finalmente, ello se examinará a la luz de la normativa internacional que regula esta problemática.

Del total de las 22 personas presas entrevistadas:

### A) Personas que señalan **no haber recibido ninguna atención médica**.

a. 9 señalan no haberla recibido, ni en la detención policial ni en sede judicial

### B) Personas que señalan haber recibido atención médica.

a. 11 manifiestan haber sido conducidas a diversos **Centros de Atención Primaria (CAP)**

b. 7 afirman haber sido reconocidos por médicos cuando se encontraban **detenidas a disposición judicial**.

c. 3 refieren haber sido atendidos por médicos **con las esposas puestas** (2 de ellos en fase de detención policial y 1 cuando estaba detenido a disposición judicial)

### C) Personas que señalan haber sido **reconocidas por facultativos con presencia policial dentro de la consulta médica**.

a. Las 11 personas que señalan haber sido reconocidas por médicos durante su detención policial, afirman que tales visitas se efectuaron con presencia de diversos agentes dentro de las dependencias médicas.

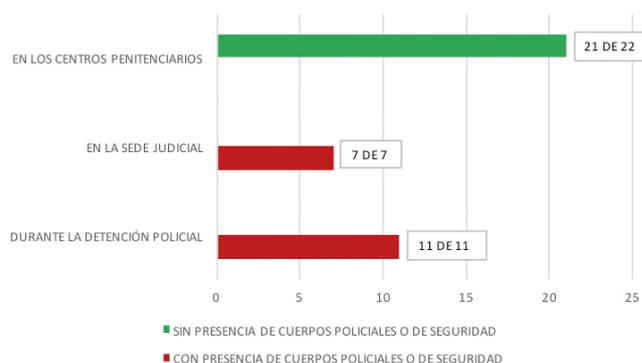
b. Las 7 personas que afirmaron haber sido visitadas por médicos en sede judicial, afirman que no pudieron ser reconocidas a solas por facultativos, sino que en las dependencias médicas siempre había policías.

### D) Confección y **entrega de la documentación médica**.

a. La totalidad de las personas que han recibido alguna atención médica afirman, salvo en un caso, que no se les entregó ninguna documentación tras dichos reconocimientos. Ignoran el destino de dicha documentación.

E) En el **momento de ingresar en prisión**, ya sea en el mismo día o al día siguiente, 21 de 22 personas entrevistadas manifiestan haber sido reconocidas por médicos sin presencia de agentes ni funcionarios penitenciarios.

GRÁFICO 8. Atención médica y presencia policial dentro de la consulta médica



Fuente 9. Elaboración propia

TABLA 1. Condiciones de la realización del reconocimiento médico

	C.A.P (Detención policial)	DISPOSICIÓN JUDICIAL
CON ESPOSAS	2	1
SIN ESPOSAS	9	6

Fuente 10. Elaboración propia

La normativa internacional y también nacional, que regula el modo en que deben realizarse las visitas médicas a personas detenidas, en especial cuando se presentan signos evidentes de violencia tras manifestaciones o protestas –es decir, la normativa reguladora de la documentación de la violencia institucional, malos tratos y/o torturas- contiene importantes disposiciones al efecto. Se considerarán aquí fundamentalmente dos conjuntos de disposiciones internacionales y una nacional.

**A) El Protocolo de Estambul (presentado ante la Organización de las Naciones Unidas el 9 de agosto de 1999 y adoptado en el año 2000).**

Se trata del Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que regula con especial detenimiento “la ética médica” (Principio 51) en este tipo de reconocimiento de personas privadas de libertad. Entre numerosas disposiciones que al respecto se contienen, se destacan aquí las siguientes por su especial relación con la temática examinada.

Principio 56.

“En prácticamente todas las culturas y códigos, se parte de las mismas premisas respecto de los deberes de evitar el daño, ayudar al enfermo, proteger al vulnerable y no discriminar entre pacientes sobre base alguna que no sea la urgencia de sus necesidades médicas. Idénticos valores aparecen en los códigos”.

Principio 57.

“El principio de la independencia profesional exige que en todo momento el profesional de la salud se concentre en el objetivo fundamental de la medicina, que es aliviar el sufrimiento y la angustia y evitar el daño al paciente, pese a todas las circunstancias que puedan oponerse a ello”.

Principio 61.

“Diversos aspectos de la obligación de asistencia se reflejan en numerosas declaraciones de la Asociación Médica Mundial, en las que se deja bien claro que el médico siempre debe hacer lo que sea mejor para los pacientes, incluidos los reclusos y presuntos delincuentes. Este deber se expresa con frecuencia a través de la noción de la independencia profesional, que exige que los médicos hagan uso de las prácticas médicas óptimas sean cuales fueren las presiones a las que puedan estar sometidos”.

Principio 83.

“(…) obtendrán el libre consentimiento de la persona antes de examinarla. Los exámenes deberán respetar las normas establecidas de la práctica médica. Concretamente, se llevarán a cabo en privado bajo control del experto médico y nunca en presencia de agentes de seguridad u otros funcionarios del gobierno”. Y aún precisa en su apartado a):

“a) Las circunstancias de la entrevista. El nombre del sujeto y el nombre y la filiación de todas las personas presentes en el examen; la fecha y hora exactas; la ubicación, todas las personas presentes en el examen; la fecha y hora exactas; la ubicación, donde se realizó el examen (por ejemplo, centro de detención, clínica, casa, etc.); circunstancias particulares en el momento del examen (por ejemplo, la naturaleza de cualquier restricción de que haya sido objeto la persona a su llegada o durante el examen, la presencia de fuerzas de seguridad durante el examen, la conducta de las personas que hayan acompañado al preso, posibles amenazas proferidas contra el examinador, etc.); y cualquier otro factor pertinente”

Principio 84.

“El informe tendrá carácter confidencial y se comunicará al sujeto o a la persona que éste designe como su representante. Se recabará la opinión del sujeto y de su representante sobre el proceso de examen, que se consignará en el informe”.

**B) Las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos “Nelson Mandela” (adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas el 17 de febrero de 2015).**

Este conjunto de normas y recomendaciones establecen el estatuto de las personas privadas de libertad. Entre muchas disposiciones de carácter médico-sanitario, se destacan aquí las siguientes.

Regla 24.1.

“La prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado. Los reclusos gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior y tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica”.

Regla 34.

“Si los profesionales de la salud, al examinar a un recluso en el momento de su ingreso en prisión o al prestarle atención médica posteriormente, se percatan de algún indicio de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, deberán documentar y denunciar esos casos ante la autoridad médica, administrativa o judicial competente. Se seguirá el procedimiento de seguridad apropiado para no exponer al recluso o a sus allegados a los peligros que pudieran correr el riesgo de sufrir”.

### **C) Normativa y recomendaciones en Catalunya sobre visitas médicas.**

Asimismo, cabe reseñar, desde el punto de vista de la normativa y recomendación a nivel nacional, la *Carta de Derechos y Deberes de la ciudadanía en relación a la salud y la atención sanitaria* elaborada por el Departamento de Salud de la Generalitat de Cataluña. La misma tiene un

peso normativo a seguir en la relación médico-paciente. En ella se señala claramente que las visitas médicas han de ser confidenciales y privadas y que cualquier presencia ajena a personal médico debe ser consentida expresamente por el paciente (véase al respecto <https://catsalut.gencat.cat/web/.content/minisite/catsalut/ciutadania/drets-deures/carta-drets-deures.pdf>)

## **8 • TRASLADOS, INGRESOS Y PRIMEROS DÍAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS**

En relación con las condiciones en que tienen lugar estos traslados, una persona refiere que fue subida al furgón de los Mossos d'Esquadra esposada por la espalda y sin el cinturón de seguridad, siendo conducida a la cárcel mientras el vehículo daba permanentes bandazos. Relata la "mala conducción" de los agentes, con frenazos y acelerones permanentes, provocando que se golpease la cabeza y el cuerpo con distintas partes del furgón a causa de la ausencia de anclaje.

Otra persona quiere hacer constar, vinculado con este mismo momento, que cuando estaba siendo conducido desde el juzgado de guardia de Barcelona hacia el furgón policial, justo a la salida de la Ciudad de la Justicia, un miembro de los Mossos d'Esquadra se le acercó y le pegó un golpe en el pecho.

### **Centro penitenciario de jóvenes Quatre Camins**

Se ha entrevistado a seis personas en este centro penitenciario. Las seis fueron reconocidas por un médico en la prisión, relatando tres de ellas haberlo sido a solas por primera vez desde que comenzó su privación de libertad. Una persona refiere que enseñó al médico los golpes recibidos, pero tampoco obtuvo informe de este reconocimiento.

Con respecto al trato recibido, ha sido descrito como "muy correcto y vivido con alivio", "todo muy bien", "sumamente correcto", "muy bueno" y "correcto".

### **Centro penitenciario de mujeres Wad-Ras**

Tres personas fueron entrevistadas en este centro. Dos de ellas refieren que no se les dio de cenar por llegar demasiado tarde. Dos fueron reconocidas médicamente en el centro penitenciario, mientras que la otra relata que no fue reconocida y que solamente una enfermera le miró y, según parece, curó las heridas que tenía en la espalda.

En relación con el trato recibido, este fue descrito por dos personas como "normal".

### **Centro penitenciario de Brians 1**

Dos personas entrevistadas ingresaron en este centro penitenciario. Una refiere haber sido reconocida médicamente en varias ocasiones. Con respecto al trato, este ha sido referenciado como "muy bueno" por una de las dos personas, y "normal" por parte de la otra.

### **Centro penitenciario de Ponent**

Cinco personas han sido entrevistadas en este centro penitenciario. Todas refieren haber sido reconocidas médicamente, algunas en varias ocasiones. Con respecto al trato, éste ha sido descrito como "bueno", "muy bueno" y "correcto". Una de ellas declara que no le dejan llamar a su familia de Marruecos.

### **Centro penitenciario de Puig de les Basses**

Cuatro personas han sido visitadas y entrevistadas en este centro penitenciario. Una de las personas refiere no haber recibido ropa ni kit de higiene a su entrada. Las cuatro han sido reconocidas médicamente.

Con respecto al trato recibido, ha sido descrito como: “todo muy correcto”, “sin quejas” y “más o menos bueno”; salvo un incidente: una de las personas entrevistadas refiere que un día quiso llamar al médico porque no se encontraba bien y que un funcionario le respondió “no vamos a molestar al médico porque a ti te duela la cabeza”.

### **Centro penitenciario Mas d'Enric**

Dos personas han sido entrevistadas en este centro penitenciario, refiriendo ser reconocidas médicamente en el mismo. Una de ellas explica que el médico tomó nota de las lesiones, tanto en un primer momento como en otros posteriores. El trato ha sido descrito como “muy bueno” e, incluso, una de las personas refiere que desde que llegó al centro penitenciario se terminaron el miedo y el sufrimiento.

## 9 • CONCLUSIONES

- 1 -

Tal y como se ha ido indicando en las páginas que preceden, exceptuando dos casos, todas las personas entrevistadas han referido sufrir violencia física y/o psicológica en algún momento de su detención.

- 2 -

Es en la vía pública cuando se denuncia un mayor número de casos de violencia física, tanto por parte de la Policía Nacional como de los Mossos d'Esquadra. Las personas entrevistadas indican que la violencia más directa y fuerte (tal como golpes, patadas...) la ejercían mayoritariamente agentes no uniformados y con la cara tapada, lo que es importante remarcar frente a la posible dificultad probatoria de dicha violencia y el riesgo de impunidad de la misma al haber sido ejercida por personas no identificadas.

- 3 -

Dicha violencia policial es también descrita con detalle durante los traslados en coches y furgones policiales, así como durante la estancia en la Jefatura de la Policía Nacional de la Vía Laietana de la ciudad de Barcelona.

- 4 -

En numerosos casos, las personas destacan haber sido trasladadas sin cinturón de seguridad y con las esposas por detrás, golpeándose en varias ocasiones por los frenazos y acelerones y, en algunos casos, refieren haber sido pisadas en el suelo de los vehículos de la Policía Nacional.

- 5 -

En las dependencias policiales las personas detenidas inciden en el mal trato generalizado, puesto que, según han referido, no solamente hubo muchas burlas e incluso golpes, sino que pasaron frío, durmieron en el suelo y, tal como cuentan, en general las dependencias estaban en muy mal estado.

- 6 -

Es importante destacar que muchas de las personas entrevistadas manifiestan no haber comprendido, o no poder señalar con exactitud, cuándo se produjo la información de derechos. Muchas de ellas manifiestan una gran alteración en la percepción temporal de las horas de detención sin poder precisar un momento tan importante como el de la información de garantías. Así, varias personas refieren que ni siquiera fueron conscientes de haber sido informadas.

- 7 -

Asimismo, en gran parte de los relatos se manifiesta que se tardó horas en poder contactar con las familiares, y que, en algunos casos, no se les avisó de dónde se encontraban detenidos. Igualmente, unos cuantos han referido no tener ni tan siquiera la opción de poder llamar a sus conocidos.

- 8 -

Por cuanto hace a la asistencia letrada, cabe destacar el papel crucial de los y las abogadas defensoras en la protección de las personas detenidas pese a los momentos de fuerte tensión y violencia experimentados. Varias personas detenidas refieren vivir el momento de encuentro con su Letrado/a como el primero en que se configura un mínimo marco de alivio dentro de la tensión vivida, aunque de muy escasa duración.

- 9 -

Especial consideración merece el tema de los reconocimientos médicos, pues, como se ha visto, las personas relatan que se han realizado en su totalidad con presencia policial dentro de las dependencias médicas. Ello supone un grave incumplimiento de la normativa internacional y de las recomendaciones del Departamento de Salud de la Generalitat que, como ha sido examinado ya, obliga a que los mismos se hagan a solas con el personal médico y sin presencia policial dentro de las dependencias médicas. Esta vulneración de lo dispuesto en el Protocolo de Estambul (entre otras disposiciones normativas ya citadas), ha impedido relatar a los y las médicas la etiología de las lesiones, e ignoramos si esa deficiente documentación de la violencia sufrida ahondará en una posible impunidad de la misma. La aludida presencia policial se habría producido tanto en dependencias de Centros de Atención Primaria como en sede judicial.

- 10 -

Es reseñable el hecho de que el momento de la entrada en prisión sea vivido, en términos generales, como un alivio, en contraposición con la exposición reiterada a procesos de victimización experimentada en la vía pública, durante los traslados y en dependencias policiales, celdas y juzgados. Las personas entrevistadas destacan el buen trato recibido en los centros penitenciarios y la vivencia de este momento procesal como uno de tranquilidad y de alivio tras dos días de sufrimiento, tensiones y violencia.

- 11 -

Las personas migrantes y/o racializadas han relatado sufrir un tipo de victimización no presente en el resto de relatos. En general, referencian mayores dificultades tanto en el tránsito por el proceso policial/judicial, como en su adaptación a las prisiones, de tal forma que puede observarse una doble victimización a su paso por el sistema de justicia penal, en la mayor parte de los casos (idioma, situación personal, comunicación con la familia en su país de origen) vinculada de alguna forma con su condición de migrante.

- 12 -

Desde el punto de vista del derecho constitucional a expresarse en su propia lengua, algunas personas entrevistadas manifiestan que se les obligó a tener que expresarse en castellano y no en catalán, en especial cuando debían hacer la llamada a sus familiares para avisar de su detención.

- 13 -

De la práctica totalidad de los relatos se deduce un entorno de violencia que no se circunscribe únicamente a las situaciones vividas en la vía pública o en dependencias policiales -donde se han referido episodios de abuso y agresiones directas, físicas y/o psicológicas, contra las personas a las que se ha entrevistado-, sino que se extiende también, según los relatos obtenidos, al momento judicial. Esta violencia ha provocado un aumento de la carga afflictiva (psicológica y física) en las personas entrevistadas que la han sufrido, ya sea mediante impedimentos directos (esposas) u omisivos (no poner cinturón de seguridad, no dar de comer o beber durante todo un día, no proporcionar intérprete), tal y como está reflejado en sus relatos y ciñéndonos en todo momento a lo explicado en ellos. De este punto, se puede deducir la existencia de un entorno de violencia institucional -el cual abarca hasta el momento de la entrada en prisión- que ha generado a la persona sentimientos de estar siendo ridiculizada, minada o envilecida en el paso por las diferentes instancias procesales, con los matices que se han venido señalando para cada caso, y pudiendo ser diferenciado de las agresiones directas cometidas por funcionarios específicos de los respectivos cuerpos policiales.

## ANEXOS

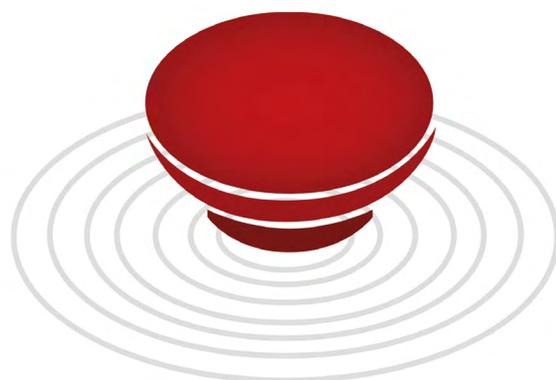
### I) Protocolo de visitas carcelarias

(a personas encarceladas por su participación en movilizaciones sociales desde el 14 de octubre en Catalunya)

Dins del règim de visites carceràries que des del Sistema de Registre i Comunicació de la Violència Institucional (SIRECOVI) duem a terme, en el marc de les activitats de l'Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans de la UB, donada l'excepcionalitat del moment que es viu a Catalunya, proposem:

- 1) L'articulació d'un dispositiu/protocol de treball, coordinat amb els equips d'advocats/des integrats en plataformes com *Som Defensores* i d'altres professionals que tinguin al seu càrrec la defensa i representació de persones empresonades des del dilluns 14 d'octubre, quan es va fer pública la sentència del TS sobre el procés i van començar les mobilitzacions, detencions i la repressió policial.
- 2) Fins aquest moment (dilluns 21 d'octubre) tenim notícia de 28 persones a qui se'ls ha decretat presó provisional, comunicada i sense fiança, i que es troben ja a diversos centres penitenciaris de Catalunya.
- 3) Mentre que els professionals de l'advocacia presten els seus serveis d'assistència jurídica lletrada en el marc del dret de defensa a dependències policials i judicials, des del SIRECOVI proposem posar en marxa de manera immediata un sistema de visites als diversos centres penitenciaris de totes les persones ja empresonades, i de les que probablement ho seran en els propers dies i setmanes.
- 4) Aquestes visites tindran com a objectiu interessar-se per la seva situació, pel tracte rebut des del primer moment de la seva detenció i privació de llibertat, aixecant acta dels relats que les persones preses desitgin transmetre'ns.
- 5) Així mateix, el SIRECOVI pot servir d'enllaç amb les famílies de les persones empresonades que, sabem, ja estan patint l'inicial xoc emocional davant d'aquestes situacions.
- 6) En aquest sentit, el SIRECOVI pot també servir d'enllaç amb els equips de defensa jurídica i d'assistència psicosocial que es puguin prestar des de les organitzacions socials de drets humans, col·legis professionals i organismes públics i privats similars. El SIRECOVI ja compta amb un sistema comunicacional (nacional i internacional) establert a l'efecte, que posaríem a disposició de tots aquests actors implicats davant l'emergència de la situació.
- 7) Les visites del SIRECOVI es realitzaran únicament d'acord amb les persones afectades, les seves famílies i advocats/des, respectant la seva voluntat, l'estratègia jurídica i amb la cura necessària per a reduir al màxim l'efecte revictimitzant.
- 8) Per al degut i correcte funcionament d'aquest Protocol i per raons de confidencialitat, protecció de dades i consentiment informat, és imprescindible que des de les representacions lletrades es col·labori en la indicació de la identitat de les persones a visitar, i es comuniqui a aquestes la possibilitat de ser visitades. En cas que així ho vulguin, hauran de ser informats de que hauran de signar l'obligada autorització per a la visita i comunicació a l'interior dels centres penitenciaris.
- 9) El SIRECOVI s'encarregarà de demanar la deguda autorització d'aquestes visites a la SMPRAV per a la seva execució.
- 10) El SIRECOVI elaborarà un informe sobre la labor desenvolupada, en col·laboració amb la resta d'entitats de la xarxa.





**SIRECOVI**

**Contra La Tortura y La Violencia Institucional**  
Denuncia